

SEGURO	SINDICATO	SUCEDANEOS	VIVIENDAS
B. O. E. NÚM.	PÁGINA	B. O. E. NÚM.	PÁGINA
SEGURO ESCOLAR.		SUCEDANEOS DEL CAFE.	
264	Orden de 30 de octubre de 1961 sobre continuidad en el disfrute de la prestación del infortunio familiar del Seguro Escolar a los estudiantes del Grado profesional de las Escuelas de Comercio. 16321	284	Orden de 21 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración y venta de sucedáneos del café. 16319
SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ.		TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES.	
220	Orden de 15 de noviembre de 1961 por la que se implanta el abono mediante talonario de cheques, expedido por el Instituto Nacional de Previsión de las prestaciones del Seguro de Vejez e Invalidez, y las de este carácter de la Mutualidad Nacional Agraria. 16617	263	Orden de 28 de octubre de 1961 por la que se dispone la incorporación de la Tarifa XII a las incluidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de mayo de 1961, sobre arbobación de Tasas y Exacciones Parafiscales del Servicio de Puertos de la Región Ecuatorial. 15736
SEGUROS (V. Consorcio de Compensación de Seguros.)		274	Decreto 2169/1961, de 9 de noviembre, de creación de exacción parafiscal. 16294
SEGUROS SOCIALES Y MUTUALISMO LABORAL.		280	Corrección de erratas del Decreto 2169/1961, de 9 de noviembre, de creación de exacción parafiscal. 16618
275	Orden de 6 de noviembre de 1961 por la que se modifican los artículos 29 y 236 de las Ordenes de 30 de junio de 1959 y 10 de septiembre de 1954, respectivamente, por la que se dictan normas sobre ampliación de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. 16334	TRACTORES.	
SERVICIO DE JUSTICIA DE LA REGION ECUATORIAL (V. Administración de Justicia.)		263	Resolución sobre libertad y venta de los tractores de ruedas. 15731
SERVICIO DE PUERTOS DE LA REGION ECUATORIAL (V. Tasas y exenciones parafiscales.)		TRANSPORTE AEREO (V. Comisión Interministerial.)	
SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO.		TRIGO (V. Tasas y Exacciones Parafiscales.)	
269	Orden de 8 de noviembre de 1961 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 1727/1961 («Boletín Oficial del Estado» número 227 de fecha 22 de septiembre de 1961), sobre organización del S. E. U. 16015	VEHICULOS (V. Impuesto sobre el Lujo.)	
		VIVIENDAS PARA MAESTROS.	
		272	Orden de 27 de octubre de 1961 por la que se dan normas sobre aumento de alquileres de viviendas alquiladas por los Ayuntamientos con destino al Magisterio Nacional. 16176
		VIVIENDAS PARA OBREROS AGRICOLAS (V. Construcción obligatoria de viviendas.)	

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 23/1961, de 30 de noviembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 24, «Ministerio de Información y Turismo», de un crédito extraordinario de 2.245.000 pesetas, destinado a satisfacer los gastos relativos a la visita a España del Presidente de la República portuguesa.

La visita a España de Su Excelencia el Presidente de la República portuguesa implica al Ministerio de Información y Turismo la realización de diversos gastos ocasionados por el programa de actos organizados con vistas a hacer su estancia lo más agradable posible, tanto para aquel egregio visitante como para su séquito, y a permitirles conocer, aunque en forma rápida, las nuevas realizaciones de nuestra Patria en todos los órdenes.

Se hace para ello precisa la habilitación de un crédito extraordinario, cuya urgente concesión no permite cumplir previamente los trámites al efecto previstos por la legislación en vigor.

Por cuyo motivo, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de las Cortes; oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la

Administración del Estado, y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo», un crédito extraordinario de dos millones doscientas cuarenta y cinco mil pesetas, destinado a satisfacer los gastos ocasionados por la visita a España de Su Excelencia el Presidente de la República portuguesa, y aplicado a un nuevo concepto que se figurará con el número trescientos cincuenta y cinco-cuatrocientos setenta y siete del capítulo trescientos. «Gastos de los servicios»; artículo trescientos cincuenta. «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos setenta y siete. «Dirección General de Información».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO